



## **AUTO** **(15 de febrero de 2023)**

Por medio del cual se **REASUME** conocimiento y se **ORDENA CONTINUAR** con el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas inscritas en los puestos de votación dispuestos en los Municipios del departamento del Putumayo que, para las elecciones al Congreso de la República celebradas en el año 2022, conformaron la Circunscripción Transitoria Especial de Paz –CITREP- No. 11, esto es, los ubicados en jurisdicción de Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón, departamento del Putumayo.

### **EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones otorgadas por el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, y:

### **CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto No. 17 del 10 de febrero de 2022, el Consejo Nacional Electoral a través del Magistrado José Nelson Polanía Tamayo decidió asumir conocimiento y ordenó iniciar, de oficio, el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de cédulas en la CITREP No. 11 conformada por los Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón, expediente radicado CNE-E-DG-2022-003139.

Que, posteriormente, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, considerando que la inscripción irregular de cédulas tiene incidencia en las elecciones a cargos y corporaciones públicas **municipales o departamentales**, en tanto, la injerencia de ciudadanos con arraigo en una entidad territorial diferente a la que pretende participar, puede inclinar los resultados en favor de determinado **candidato local**, ordenó a la Subsecretaria de la Corporación realizar un archivo especial integrado por aquellas solicitudes relacionadas con posibles inscripciones irregulares de cédulas y a su vez ponerlos a disposición en el momento en el que se adelantaran las investigaciones por presunta inscripción irregular para las elecciones de autoridades locales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de Juntas Administradoras Locales) **que se realizarán en el año 2023**.

Por medio del cual se REASUME conocimiento y se ORDENA CONTINUAR con el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas inscritas en los puestos de votación dispuestos en los Municipios del departamento del Putumayo que, para las elecciones al Congreso de la República celebradas en el año 2022, conformaron la Circunscripción Transitoria Especial de Paz –CITREP- No. 11, esto es, los ubicados en jurisdicción de Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón, departamento del Putumayo.

Que por tal razón mediante la Resolución No. 2782 del 11 de mayo de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Nacional Electoral, ordenó, entre otros:

**“ARTICULO PRIMERO: REMITIR** a la Subsecretaría de la Corporación, el conocimiento de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11 conformada por los Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-DG-2022-003139, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, para posterior reparto con miras a los comicios de Autoridades Locales que se realizarán en el año 2023.”

Que, por reparto especial realizado el día 6 de octubre de 2022, correspondió al Honorable Magistrado CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, el conocimiento de las investigaciones por inscripción irregular de cédulas en los Municipios del departamento de Putumayo, asignándose para su estudio y sustentación el expediente CNE-E-DG-2022-003139.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral tiene como función velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. En desarrollo de dicha función, entre otras, mediante el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, le fue otorgada la facultad de declarar sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía que contravengan lo dispuesto en el artículo 316<sup>2</sup> de la Carta Política.

Que, en virtud de estas disposiciones, mediante Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral estableció el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas ciudadanía, en el que, entre otros; estableció en el párrafo de su artículo primero los siguiente:

**“PARAGRAFO:** Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Énfasis propio)

Que, sobre la trashumancia histórica, ha señalado esta Corporación en diferentes pronunciamientos:

*“(…)una modalidad irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como "trashumancia histórica", y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el periodo de inscripciones dispuesto para*

<sup>1</sup> Por la cual se DECIDE sobre las solicitudes de investigación por inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en diferentes municipios del territorio nacional para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 13 de marzo de 2022.

<sup>2</sup> **ARTICULO 316.** *En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.*” (Resaltado fuera del texto)”

Por medio del cual se REASUME conocimiento y se ORDENA CONTINUAR con el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas inscritas en los puestos de votación dispuestos en los Municipios del departamento del Putumayo que, para las elecciones al Congreso de la República celebradas en el año 2022, conformaron la Circunscripción Transitoria Especial de Paz –CITREP- No. 11, esto es, los ubicados en jurisdicción de Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón, departamento del Putumayo.

*el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República. En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otrora, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí, empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.”<sup>3</sup>*

Que, en similar sentido, a través de Resolución 0672 de 2014, se indicó:

*“Esta Corporación encuentra razón y sustento jurídico suficiente para calificar que la inscripción de cédulas de ciudadanía para elegir Representantes a la Cámara por circunscripción territorial es objeto de control por parte del Consejo Nacional Electoral en cuanto que al acreditarse de manera breve y sumaria que personas no residentes en el departamento están habilitadas para votar, le corresponde declarar sin efecto dicha inscripción, a fin de garantizar condiciones de plenas garantías facultad que puede ejercerse no sólo en de denuncia o petición ciudadana, sino que debe acometerla de manera oficiosa cuando existan indicios suficientes”*

Que, ahora bien, para definir la residencia electoral, se hace menester traer a colación los criterios definidos por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, así<sup>4</sup>:

*En suma, se puede decir que, en la actualidad, para analizar la residencia electoral en función del cargo de trashumancia es necesario tener en cuenta los siguientes puntos:*

- *La residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*
- *El ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral.*
- *Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio, frente a lo cual surge una presunción iuris tantum que debe ser desvirtuada por quien alega la trashumancia.*
- **Para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”** (Negritas fuera de texto original)

Que, así las cosas, de conformidad con la facultad que le asiste a esta Corporación para asumir investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas, sin limitación temporal; con el fin de garantizar la transparencia del debate electoral para la escogencia de autoridades territoriales en los Municipios de Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón – Departamento Putumayo, se ordenará efectuar la verificación sobre la posible inscripción irregular de las

<sup>3</sup> Resolución 1713 de 2018 del Consejo Nacional Electoral "Por la cual se adoptan decisiones para atender solicitudes de investigación, por presuntas inscripciones irregulares de cédulas en el municipio de VIGÍA DEL FUERTE Departamento de ANTIOQUIA"

<sup>4</sup> Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00112-00

Por medio del cual se REASUME conocimiento y se ORDENA CONTINUAR con el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas inscritas en los puestos de votación dispuestos en los Municipios del departamento del Putumayo que, para las elecciones al Congreso de la República celebradas en el año 2022, conformaron la Circunscripción Transitoria Especial de Paz –CITREP- No. 11, esto es, los ubicados en jurisdicción de Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón, departamento del Putumayo.

cédulas de ciudadanía inscritas en los puestos de votación ubicados en dichos municipios para las elecciones a la CITREP No. 11 del Congreso de la República celebradas en el año 2022.

Que, para este efecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, se decretarán los cruces de las bases de datos que permitan determinar la inscripción irregular de cédulas, a fin de depurar el censo electoral que servirá para adelantar las elecciones de autoridades locales de 2023.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REASUMIR EL CONOCIMIENTO y ORDENAR CONTINUAR** con el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía inscritas en los puestos de votación dispuestos en los Municipios del departamento del Putumayo que, para las elecciones al Congreso de la República celebradas en el año 2022, conformaron la Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP- No. 11, esto es, los ubicados en Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.

**ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**1. SOLICITAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, remita a este Despacho en el término de cinco (5) días hábiles, el cruce de las cédulas inscritas en los puestos de votación dispuestos en los Municipios del departamento del Putumayo que, para las elecciones al Congreso de la República celebradas en el año 2022, conformaron la Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP- No. 11, esto es, los ubicados en Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón, con las bases de datos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, se deberán tener en consideración, así:

- Archivo Nacional de Identificación
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Por medio del cual se REASUME conocimiento y se ORDENA CONTINUAR con el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas inscritas en los puestos de votación dispuestos en los Municipios del departamento del Putumayo que, para las elecciones al Congreso de la República celebradas en el año 2022, conformaron la Circunscripción Transitoria Especial de Paz –CITREP- No. 11, esto es, los ubicados en jurisdicción de Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón, departamento del Putumayo.

- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC
- Censo Electoral
- Así como todas aquellas que, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución No. 2857 de 2018 antes citada, hayan sido solicitadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**Nota:** Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral del Municipio en el cual se inscribió, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a los Registradores Municipales del Estado Civil de Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón - Putumayo, la fijación de un **AVISO** en la Secretaría de cada Registraduría Municipal, mediante el cual informe a LOS CIUDADANOS que inscribieron su cédula en el periodo comprendido 13 de marzo 2021 al 13 de enero de 2022, sobre la presente investigación y en el que se indique que pueden allegar los documentos que certifiquen su residencia electoral<sup>5</sup> a través de la Registraduría Municipal o del correo electrónico [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (5) días calendario. El Registrador enviará a este Despacho, de manera inmediata, la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso al correo: [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores Municipales a los Alcaldes Municipales de Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón – Putumayo, y, al Ministerio Público.

<sup>5</sup> Ley 136 de 1994. "ARTÍCULO 183. Definición de residencia. Entiéndese (sic) por residencia para los efectos establecidos en el Artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo."

Por medio del cual se REASUME conocimiento y se ORDENA CONTINUAR con el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas inscritas en los puestos de votación dispuestos en los Municipios del departamento del Putumayo que, para las elecciones al Congreso de la República celebradas en el año 2022, conformaron la Circunscripción Transitoria Especial de Paz –CITREP- No. 11, esto es, los ubicados en jurisdicción de Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón, departamento del Putumayo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los administradores deberán remitir a este Despacho constancia de la publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR**, por la Subsecretaria de la Corporación, los oficios respectivos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Magistrado

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo  
Revisó: Shannery Zhaitia Chaparro  
Radicado: CNE-E-DG-2022-003139.  
Auto de despacho No. 013 de 2023